

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO: HSVP-JUD-ASJ-0004-04
		VERSION:03
		FECHA:01-04-2020
		PAGINA: 1 de 5

CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS No. 010 DE 2025.

CONTRATANTE	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL GÉNOVA QUINDÍO, NIT 890000448-5, representado por la Doctora OLGA PATRICIA JIMÉNEZ FARKAS, cédula de ciudadanía No. 41.945.358 de Armenia, Carrera 12 calle 17 Esquina Génova Quindío.
CONTRATISTA	ELIZABETH GAVIRIA ZAPATA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.931.270 con domicilio en la carrera 10 N° 28 29 Centro del municipio de Génova, teléfono 3147444090.
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL ÁREA DE PRESUPUESTO Y TESORERÍA DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GÉNOVA (Q).
VALOR	OCHO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$8.100.000).
VIGENCIA	A partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de marzo de 2025.
CDP	010 del uno (01) de enero de 2025.

Los suscritos, de una parte, la doctora OLGA PATRICIA JIMÉNEZ FARKAS, con cédula de ciudadanía No. 41.945.358 de Armenia (Q), obrando en nombre y representación de la Empresa Social del Estado ESE Hospital San Vicente de Paul Génova Quindío con NIT 890000448-5, en calidad de Gerente de conformidad con el Decreto de Nombramiento N.º 039 del veintitrés (23) de marzo de 2024 y el Acta de Posesión N.º 010 del veintitrés (23) de marzo de 2024, y de otra, ELIZABETH GAVIRIA ZAPATA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.931.270, quien en lo sucesivo se denominara como EL CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se ha de regir por las disposiciones legales de derecho privado contenidas en el Código del Comercio, Código Civil y demás legislación existente dentro del ordenamiento jurídico colombiano que conforme a la naturaleza jurídica del mismo le sea aplicable; y de manera especial, por el contenido de las cláusulas que dentro del contrato se estipulan, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Empresa Social del Estado ESE Hospital San Vicente de Paúl de Génova (Q) con NIT 890000448-5, es una entidad de derecho público cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, en un esquema de competencia con el sector privado donde hay primacía o el objeto central se desarrolla mediante la compraventa de servicios de salud. **b)** Que en virtud del artículo 194 y 195 de la ley 100 de 1993, la E.S.E. tiene un régimen jurídico y contractual especial, teniendo en

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO: HSVP-JUD-ASJ-0004-04
		VERSION:03
		FECHA:01-04-2020
		PAGINA: 2 de 5

cuenta la necesidad y urgencia de sus competencias, permitiéndole mayor versatilidad en la ejecución de los procesos contractuales. **c)** Que, dentro de la normatividad legal aplicable a la entidad, su sistema presupuestal es de reembolso y/o contraprestación de servicios, esto es, que sus servicios deben ser debidamente costeados por quien los requiere y dentro de los lineamientos del mercado que para el efecto se encuentra determinado en el marco del sistema nacional de seguridad social en salud. **d)** En concordancia con lo anterior, la entidad a través de este estudio de conveniencia y oportunidad evidencia la necesidad de vincular personal para la prestación de servicios requeridos para el cumplimiento de obligaciones contraídas con las Administradoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las demás labores y actuaciones administrativas y de gestión documental que se requieren efectuar desde el área presupuestal y de tesorería, en aras a obtener la correcta eficiencia administrativa. **e)** El citado documento corrobora que los servicios que fundamentalmente se requieren hacen relación a los de un auxiliar administrativo que brinde apoyo a las labores administrativas y de gestión documental propias del área de Presupuesto y Tesorería. **f)** Que, para efectos pertinentes de esta contratación directa, el Hospital cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal y ha expedido los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal previos. **g)** Que, de conformidad con el actual estatuto de contratación de la ESE, el Acuerdo N.º 003 del 29 de marzo de 2021, en el ARTÍCULO 20: CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento en el cual se celebra directamente un contrato u orden de compra o servicios en consideración a su naturaleza o cuantía, garantizando el principio de selección objetiva, a través del SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. **h)** Que el estatuto de contratación de la ESE, el Acuerdo N.º 003 del 29 de marzo de 2021, define en el ARTÍCULO 46. DEFINICIÓN Y CLASE DE CONTRATOS. Son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la Empresa, a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Son aquellos que celebre el Hospital para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, de carácter intelectual. Estos contratos podrán celebrarse con personas naturales y/o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. **i)** Que la ESE Hospital San Vicente de Paúl de Génova mediante el Acuerdo N.º 003 del 29 de marzo de 2021, modificó el manual de contratación, el cual determinó los temas administrativos de contratación en la entidad. **j)** Que de conformidad con el artículo 19 MODALIDADES DE CONTRATACIÓN, del Acuerdo 003 del 29 de marzo de 2021, actual manual de contratación de la ESE, se selecciona al contratista por medio de la modalidad de contratación directa. **k)** Que EL CONTRATISTA cumple con los requerimientos mínimos exigidos por la entidad contratante. **l)** Que la E.S.E. cuenta con disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato, respaldado en el CDP No. 010 del 1 de enero de 2025. **m)** Que de conformidad con el Acuerdo N.º 003 de 2014 mediante el cual se APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE en su artículo 16°. ETAPA

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO: HSVP-JUD-ASJ-0004-04
		VERSION:03
		FECHA:01-04-2020
		PAGINA: 3 de 5

POSCONTRACTUAL. - 16.1 En esta etapa la gerencia deberá designar y notificar a la persona responsable de las labores de supervisión o interventoría del contrato, para lo cual deberá tener presentes criterios de idoneidad al momento de efectuar la mencionada designación. **n)** De acuerdo a lo anterior el gerente de la ESE, designa El seguimiento al cumplimiento del objeto del presente contrato el cual estará a cargo de **MILLER ADRIÁN GUEVARA BAQUERO** en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO de la E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Génova (Q), o quien haga sus veces. El presente documento se regirá además de lo anterior, por las siguientes, cláusulas: **PRIMERA:** Objeto. “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL ÁREA DE PRESUPUESTO Y TESORERÍA DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GÉNOVA (Q)” **SEGUNDA:** -Término de Ejecución. La vigencia del contrato será a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de marzo de 2025. **TERCERA:** Valor y Forma de Pago. El valor del presente contrato será por la suma de OCHO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$8.100.000), suma que se pagará de la siguiente forma: Tres (03) pagos mensuales al servicio prestado por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.700.000) **CUARTA:** - **Obligaciones de las Partes:** **a) Del Contratista.** 1) Brindar apoyo en las labores administrativas tendientes a la elaboración de los certificados de disponibilidad presupuestal, certificados de registro presupuestal y en las obligaciones y pagos del módulo presupuestal de la entidad; así como en la expedición de todos los actos administrativos de modificación del presupuesto. 2) Brindar apoyo en la elaboración de las cuentas por pagar y los comprobantes de egreso en los módulos que el hospital tiene para el registro de la información financiera. 3) Brindar apoyo en la elaboración del presupuesto anual, el monitoreo permanente de su ejecución, y la identificación de las desviaciones significativas que se presenten en el mismo y proponer acciones correctivas que garanticen su cumplimiento. 4) Brindar apoyo administrativo en las labores requeridas en la Tesorería de la Entidad. 5) Realizar actividades de apoyo tendientes a la correcta organización del archivo de la Entidad, propendiendo siempre por el cumplimiento de la Ley General de Archivos (Ley 594 de 2000), y las que la modifiquen o sustituya, para de esta manera contar con información clara, veraz y de fácil acceso. 6) Guardar reserva y confidencialidad en los asuntos a su cargo o respecto de los cuales tenga conocimiento en cumplimiento de sus actividades o labores. 7) Atender y acatar las disposiciones y procesos establecidos en el Plan de Contingencia COVID 19 de la ESE Hospital San Vicente de Paul de Génova 8) Cumplir con el pago al sistema general de seguridad social según lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en la Ley 828 del 2003. 9) Promover espacios para la participación de la comunidad en temas pertinentes en salud. 10) Asistir a las diferentes reuniones, actividades, capacitaciones internas o externas a las que sea convocada. 11) Presentar informe mensual de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato. 12) Las demás que sean encomendadas por el contratante y estén relacionadas con el objeto contractual. **b) Del contratante:** 1) Suministrar un espacio físico adecuado dentro de las instalaciones locativas del Hospital, si así lo requiere el CONTRATISTA, para el normal cumplimiento de las actividades contratadas. 2) Suministrar el apoyo requerido para el desarrollo de este contrato. 3) Realizar el pago conforme a lo establecido en el presente documento. **QUINTA:** Por no revestir grave riesgo para el CONTRATANTE, no se hace

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO: HSVP-JUD-ASJ-0004-04
		VERSION:03
		FECHA:01-04-2020
		PAGINA: 4 de 5

exigible el aporte de póliza de seguros alguna. Parágrafo: No obstante, lo anterior, el CONTRATISTA responderá por las fallas que se presenten como consecuencia de la ejecución del objeto de este contrato, y en las que el CONTRATANTE por culpa de aquél llegare a resultar responsable. **SEXTA:** -De los Aportes al Sistema General de Seguridad Social. El Contratista se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), por su propia cuenta, de acuerdo con los porcentajes establecidos en las normas legales y de acuerdo al valor mensual del contrato **SÉPTIMA:** -Exclusión de la Relación Laboral e Independencia del Contratista. Quién presta los servicios objeto de este contrato, es un contratista independiente en cuanto a la realización del servicio manteniendo completo control sobre sus actuaciones, trabajadores (si los llegare a tener) y operaciones. Ni el Contratista ni la persona empleada o contratada por el mismo, pasará a ser un agente, representante o empleado del CONTRATANTE. En consecuencia, el CONTRATISTA será exclusivamente responsable de todas las obligaciones laborales ante sus empleados, incluido, pero no limitado a los honorarios, sueldos, impuestos, obligaciones laborales etc. Lo mismo se aplicará de llegarse a dar, a cualquier subcontratista y sus respectivos empleados. EL CONTRATISTA admite que es totalmente responsable por los errores, actos y omisiones que cause él o sus empleados, subcontratistas o cualquier persona natural o jurídica que emplee para desarrollar el objeto de este contrato. Queda entonces claramente entendido, que, no existirá relación laboral entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, pues éste no estará sometido a subordinación alguna. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **OCTAVA:** -. De las Cláusulas Exorbitantes. En la ejecución del presente contrato, el CONTRATANTE se reserva el derecho a hacer uso de las cláusulas exorbitantes de liquidación, terminación e interpretación unilateral y la caducidad del contrato, dentro de los términos establecidos en el Estatuto de Contratación Pública, cuando a ello hubiere lugar. **NOVENA:** CLAUSULA PENAL -En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma del (1%) del valor a contratar que no superará el (10%) del mismo del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto la entidad le adeude al contratista. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva **DÉCIMA:** Perfeccionamiento y Legalización. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes; y para su legalización el contratista debe presentar Propuesta, Identificación del contratante, Soportes de idoneidad para ejecutar el contrato, Registro Único Tributario – RUT, Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación, Afiliación al Sistema de Seguridad Social integral, Certificado de Existencia y representación (persona jurídica). **DÉCIMA PRIMERA:** Imputación Presupuestal. Se imputa al rubro No. 212020200802 SERVICIOS PERSONALES ADMINISTRATIVOS, presupuesto de la vigencia Fiscal 2025. **DÉCIMA SEGUNDA:** Inhabilidades e Incompatibilidades.

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO: HSVP-JUD-ASJ-0004-04
		VERSION:03
		FECHA:01-04-2020
		PAGINA: 5 de 5

Manifiesta EL CONTRATISTA que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en las disposiciones normativas vigentes. **DÉCIMA TERCERA:** Cesión del Contrato. Queda prohibido a EL CONTRATISTA ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Suspensión del contrato. durante su vigencia el contrato podrá ser suspendido unilateralmente, por el contratante cuando por situación de orden público, fuerza mayor, caso fortuito, no requiera del servicio que se contrata, en este caso se suspenderá su ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Reajuste de precios. Este podrá darse cuando se pierda el equilibrio financiero del mismo, siempre que exista disponibilidad presupuestal para el efecto y se encuentren debidamente probados los hechos que generan el rompimiento de la ecuación contractual. **DÉCIMA CUARTA.** Cláusula Compromisoria y Domicilio Contractual. Toda controversia o diferencia que pueda surgir con ocasión de este contrato, se dirimirá en forma directa antes de someterse a la jurisdicción. Acuerdan además las partes, como domicilio contractual, el municipio de Génova (Q).

En señal de asentimiento, se firma por las partes el uno (01) de enero de 2025.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.¹

Elaboró: Juan Bernardo Cardona Bedoya– Abogado Contratista



¹

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf